



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 7 de 2017, DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**Y**

**LA UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.228.341 expedida en Ibagué (Tolima) en su calidad de Gerente Nacional Financiero y Administrativo y quien por delegación conferida en el artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración y liquidación de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD** de una parte; y por la otra, **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.106 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación legal de **LA UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, según documento de constitución de fecha 8 de mayo de 2017, cuyo propósito fue presentar oferta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de ser seleccionados, en forma conjunta. Dicha Unión Temporal está integrada por las siguientes sociedades: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (Líder de la Unión Temporal), identificada con **NIT 860.002.184.6** constituida bajo Escritura Pública No.120 de Enero 30 de 1959 de la Notaria Novena de Bogotá, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del 26 de abril de 2017, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** identificada con **NIT 830.054.904-6** constituida bajo Escritura Pública No. 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del día 18 de abril de 2017, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Mediante oficio DNBU-168-17 del 16 de marzo de 2017, la División Nacional de Servicios Administrativos y la Dirección Nacional de Bienestar, presentaron ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, estudios previos, estudio de mercado, cotizaciones, justificación, CDP y pliego de condiciones, formatos y anexos del pliego de condiciones, para adelantar la "Invitación pública para contratar el programa de seguros de la Universidad Nacional de Colombia".
- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión No. 5 del 29 de marzo de 2017, aprobó el pliego de condiciones y la invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) La invitación junto con el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contratacion>, el día 31 de marzo de 2017.
- 4) El día 8 de mayo de 2017, fecha de cierre de la invitación pública, se recibieron propuestas para el Grupo No. 2. Seguro Accidentes Personales, por parte de: UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y UNIÓN TEMPORAL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No. 12 del 31 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA

SEGUROS S.A.-MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para el Grupo No 2, por un plazo de 365 días calendario contados desde las 00:00 horas del 01 de agosto de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2018, y por valor total incluido IVA de \$2.459.183.000.

Por lo anterior las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar el programa de seguros de la Universidad Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Amparar los riesgos que afectan a los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, incluyendo los estudiantes visitantes que reporte la Dirección de Relaciones Exteriores, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar-IPARM, y del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes, Sede Bogotá, y de la Escuela, Sede Medellín. Durante la vigencia 2017-2018, y que están contemplados en el Programa de Seguros de la Universidad, para el Grupo 2.

**A. SEDES QUE COBIJA EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL GRUPO 2:**

El seguro de accidentes personales, contratado en el marco del programa de seguros para el Grupo 2, tendrá cobertura nacional e internacional, y amparará a los estudiantes matriculados de las siguientes sedes:

- a) Bogotá
- b) Medellín
- c) Manizales
- d) Palmira
- e) Amazonía
- f) Caribe
- g) Orinoquía
- h) Tumaco
- i) Las demás que la UNIVERSIDAD llegare a crear durante el plazo de ejecución del contrato.

**B. SEGURO A CONTRATAR PARA EL GRUPO 2:** Seguro de Accidentes Personales.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación pública y el pliego de condiciones publicados por LA UNIVERSIDAD el 31 de marzo de 2017, así como sus Adendas; 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 8 de mayo de 2017; 3) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación pública y el pliego de condiciones publicados por LA UNIVERSIDAD el 31 de marzo de 2017, así como sus Adendas; **3)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 8 de mayo de 2017; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA GRUPO 2.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 8 de mayo de 2017 y en la invitación pública y el pliego de condiciones publicados por LA UNIVERSIDAD el día 31 de marzo de 2017 en su página Web, así como sus Adendas; **b)** Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la División Nacional de Bienestar; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL

CONTRATISTA haya realizado trabajos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **k)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **l)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a las Compañías de Seguros; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

#### **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA EL GRUPO No. 2.**

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Expedir y entregar el amparo provisional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de asignación del contrato, el cual permanecerá vigente hasta el momento en que se legalice el contrato y se expida la póliza respectiva; **b)** Expedir y entregar la póliza de seguro de accidentes personales de estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato; **c)** Suministrar documento suscrito por el representante legal del proponente, en el que informe la relación de todos los convenios o contratos suscritos y vigentes con las instituciones prestadoras de salud, empresas prestadoras del servicio de transporte de pacientes y empresas que realicen el suministro de medicamentos; **d)** Suministrar cuando se requiera por el supervisor, copia de las comunicaciones dirigidas a cada institución prestadora de salud, en las que se impartan instrucciones sobre la atención a los estudiantes que reporte la UNIVERSIDAD; **e)** Para la atención de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, se deberá informar a la institución prestadora de salud, que la atención se debe realizar con la sola presentación de carné estudiantil, o, la certificación o constancia que para el efecto expida LA UNIVERSIDAD, o, con la autorización del Call Center de la aseguradora, el cual validará la información del estudiante con la base de datos que suministrará la UNIVERSIDAD; **f)** Adelantar, en coordinación con el Corredor de Seguros de LA UNIVERSIDAD, la revisión general de la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles y disponer los medios y recursos apropiados para ajustarla de acuerdo con los amparos; **g)** Suministrar dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes, las estadísticas de la siniestralidad presentada en el seguro, en el mes inmediatamente anterior, la cual debe contener la siguiente información: número de radicación del siniestro, ramo, fecha de ocurrencia del siniestro, instalación en la que ocurrió el siniestro, sede a la que pertenece el estudiante, amparo afectado, causa del siniestro, nombre y documento de identidad del reclamante, valor estimado de la reclamación, valor indemnizado, fecha de pago y estado de la reclamación; **h)** La aseguradora, en conjunto con la UNIVERSIDAD y el corredor de seguros, definirán el modelo de presentación de informes de siniestralidad, que deberá contemplar las recomendaciones y sugerencias de la aseguradora que permitan generar valor agregado al informe de siniestralidad; **i)** La aseguradora efectuará a la UNIVERSIDAD a través del corredor de seguros, una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de acciones; **j)** La aseguradora deberá participar en las reuniones periódicas de seguimiento al seguro de accidentes personales, a fin de garantizar una adecuada coordinación entre el corredor de seguros y la aseguradora. Pliego de condiciones - Invitación pública para contratar el programa de seguros de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C., marzo 31 de 2017 Página 55 de 60; **k)** Garantizar un equipo de trabajo suficiente para atender oportunamente los procesos y requerimientos que surjan del seguro de accidentes personales estudiantiles de la UNIVERSIDAD, sin exclusión de que a las reuniones asistan los jefes de área de la aseguradora; **l)** Responder a las consultas efectuadas por la UNIVERSIDAD, y/o su corredor de seguros, dentro del término ofrecido en su propuesta; **m)** En caso de



ser requerido por la UNIVERSIDAD, la aseguradora realizará por lo menos una capacitación sobre el seguro de accidentes personales estudiantiles, para estudiantes, docentes o administrativos de la UNIVERSIDAD, el cual deberá desarrollarse dentro de la vigencia del mismo. Las temáticas de la capacitación serán concertadas con el supervisor del contrato; n) Elaborar para cada periodo académico, previa solicitud del corredor de seguros, material impreso consistente en hasta 100 afiches, 53.000 plegables y 53.000 autoadhesivos para pegar en los carnés de los estudiantes, por medio de los cuales se presente información relativa al seguro de accidentes personales estudiantiles y de los teléfonos en caso de emergencia. Es de aclarar, que el autoadhesivo es de carácter informativo, por tal motivo no debe ser exigido para la atención de un estudiante por parte de la entidad prestadora de salud; o) Participar en la semana de inducción que tiene lugar en cada uno de los periodos académicos y que se realiza en cada una de las sedes de la Universidad, dando a conocer los aspectos fundamentales del seguro de accidentes personales estudiantiles y los procedimientos a seguir en caso de accidente; p) Participar en las actividades de promoción del seguro y prevención de accidentes, para lo cual deberá suministrar los elementos, artículos o recursos que se requieran en las diferentes campañas que sean aprobadas en las reuniones de seguimiento, por un valor de \$55.000.000 y el valor en exceso ofrecido en la propuesta en el numeral 5 del Formato Técnico – Accidentes Personales. Para la ejecución de los recursos, la aseguradora deberá suministrar los materiales o elementos aprobados en las reuniones de seguimiento o efectuar los pagos directamente a los proveedores, conforme a las decisiones que se adopten en la reunión que se apruebe la respectiva actividad o campaña; q) Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros; r) Las demás obligaciones nacidas del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato de seguros suscrito.

**Parágrafo.** En el evento en que la propuesta presentada modifique las obligaciones indicadas en la presente cláusula, no serán tenidas en cuenta, se entenderán por no escritas y no podrán ser oponibles al asegurado, y solo serán válidas y obligatorias las expuestas en el pliego de condiciones de la presente invitación pública.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor de las primas en la cuantía, términos y condiciones definidos en el presente contrato. 3) Suministrar la información requerida para la ejecución óptima del contrato; 4) Suministrar la información requerida para la revisión general y ajuste del programa de seguros. 5) Atender los requerimientos especiales de información que pueda requerir el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO.** El plazo estimado del contrato requerido por la UNIVERSIDAD será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, comprendidos entre las 00:00 horas del 01 de agosto de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2018, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización exigidos.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA OCTAVA. VALOR.** EL valor total estimado del presente contrato es por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$2.459.183.000) más el gravamen a los movimientos financieros por valor de Nueve Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$9.836.732).

Y se detalla por seguro, así:

| DESCRIPCIÓN   | PRIMA POR PERIODO ACADÉMICO | NUMERO DE ESTUDIANTES | VALOR TOTAL     |
|---|-----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Accidentes personales estudiantes de pregrado y posgrado  | \$23.000                    | 52.500                | \$1.207.500.000 |
| Accidentes personales estudiantes Colegio IPARM, Jardín Infantil, programa básico de estudios musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá y de la Escuela Sede Medellín | \$19.550                    | 1.130                 | \$22.091.500    |
|   | VR. POR PERIODO ACADÉMICO   |                       | \$1.229.591.500 |
|   | VR. TOTAL CONTRATO          |                       | \$2.459.183.000 |

El valor económico total y final para el grupo 2 es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto del seguro de accidentes personales los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD en todas sus sedes, incluyendo los estudiantes visitantes que reporte la Dirección de Relaciones Exteriores, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar – IPARM, del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes, Sede Bogotá, y de la Escuela, Sede Medellín, matriculados para los periodos 2017-II y 2018-I.

Para dicho efecto el valor de las primas deberá ser asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La UNIVERSIDAD realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora.

**Parágrafo 1.** Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los servicios en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**Parágrafo 2.** El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 8 de mayo de 2017.

**Parágrafo 3.** El valor del gravamen a los movimientos financieros no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

**CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, en cuatro instalamentos, cada uno de los cuales será cancelado en pagos que realizarán cada una de las Sedes en los meses de septiembre y noviembre de 2017, marzo y mayo de 2018.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de certificación suscrita por su revisor fiscal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y expedición de constancia de cumplimiento por parte del supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Bienestar quien podrá asignar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES.** LA UNIVERSIDAD al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados dará aviso AL CONTRATISTA de toda demanda, procedimiento o diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente reclamación por ocurrencia de algún siniestro, LA UNIVERSIDAD deberá acompañarla de los documentos soporte requeridos para la demostración del siniestro y de la ocurrencia de las pérdidas, en los términos del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para

entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el plazo de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

Ag



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo 1.** En caso de prórroga, modificación, adición o suspensión del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación de la UNIVERSIDAD, el respectivo certificado modificadorio de la garantía.

**Parágrafo 2.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de la Sección de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al

CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Adquisiciones de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del contrato por parte de la UNIVERSIDAD.

**Parágrafo 2.** Será obligación del Jefe de la Sección de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155, correo electrónico: divnalsa\_nal@unal.edu.co; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física que será recibida en la Carrera 7 No 24 - 89 Piso 25 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3364677, Correos electrónicos: miguel.villamizar@axacolpatria.co - erika.escobar@axacolpatria.co

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **09 JUN 2017**

  
**GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**  
Gerente Nacional Financiero y Administrativo  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

  
**CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO**  
Representante Legal  
**CONTRATISTA**